



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 133-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

AUTO RESOLUTORIO

CAUSA No. 133-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de marzo de 2013.- Las 12h00.-**VISTOS.-** Agréguese al expediente por haberse presentado dentro del término de dos días conforme a la providencia emitida por esta judicatura de 20 de febrero de 2013, las 10h20, los siguientes documentos: **a).-** Oficio No. 142-DPC-BDA-CNE-2013 de 21 de febrero de 2013 suscrito por el Ing. Byron Danilo Aguilar, Coordinador de Fiscalización y Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, (fojas. 8). **b).-** Adjunta el Informe No 3-DPEC-CNE- 2013 del 21 de febrero de 2013 suscrito por el Ing. Byron Danilo Aguilar, Coordinador de Fiscalización y Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral del Carchi (fojas 9-10). **c).-** El libelo de aclaración de la denuncia en la cual se ratifica sobre la existencia de la infracción sin que se identifique la organización infractora, hecho que se habría cometido en el Cantón Montufar a las 12h47 del 26 de enero de 2013, sin precisar los medios de comunicación en los cuales se haya procedido a la difusión de la mencionada propaganda electoral (fojas 11). En el mismo libelo en fojas 12 del expediente, se refiere a una infracción supuestamente cometida por la organización política Alianza País listas 35, consistente en una valla ubicada en la ciudad de San Gabriel, a 100 metros del Terminal Terrestre, (fojas 12). **d).-** En fojas 4 del expediente se puede apreciar, que adjunta fotografías de la valla publicitaria que corresponde a la organización política PARTIDO CONSERVADOR listas 63, que promueven las candidaturas de los Asambleístas Mery Lucero; Carlos Vásquez y Edwin Vaca.-
ANTECEDENTES.- a).- Mediante auto de mero trámite, de 20 de febrero de 2013, las 10h20, se dispuso que la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Electoral de la Provincia del Carchi, proceda a dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, otorgándole el plazo perentorio dos días. **b).-** El Ing. Byron Danilo Aguilar, en su calidad de Coordinador de Fiscalización de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, remite la aclaración mediante libelo fechado de 22 de febrero de 2013, las 15h25 conforme a la razón sentada por la relatoría de este despacho. Con los antecedentes expuestos y por ser el estado de la causa, se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Revisado la documentación presentada por la parte accionante, se desprende que los

documentos suscrito por el Ing. Byron Danilo Aguilar, carecen de legitimidad activa, toda vez que el representante legal de la Delegación Provincial Electoral como organismo desconcentrado, es la directora, Ing. Myriam Cabezas Velasco, de conformidad a lo prescrito en el artículo 59 en la cual dispone que: *"Las Delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la Provincia."* **SEGUNDO.-** El Art. 84 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que, *"Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5,7,9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, ese dispondrá el archivo de la causa"*.- **TERCERO.-** La legitimación activa debe cumplir los elementos dispuestos en el artículo 244 del Código de la Democracia, además de las personas que se encuentren goce de los derechos de participación política, y otorgada que ha sido la capacidad para ejercer el derecho por parte de la ciudadanía en forma individual o colectiva para denunciar las infracciones electorales; legitimación activa de la compareciente Directora del organismo electoral en la Provincia de Carchi que no se ha demostrado en el acto de complementación requerido mediante auto emitido por esta judicatura, ya que, la aclaración y complementación de la denuncia la suscribe un servidor electoral que no ostenta dicha calidad; por lo cual carece de eficacia jurídica la comparecencia de dicho servidor, mediante la aclaración y ampliación de la denuncia materia del presente enjuiciamiento.- **CUARTO.-** En el libelo original se refiere a una infracción ejecutada presuntamente por el Partido Conservador, Listas 63, en la cual incluye fotografías de la valla publicitaria (fojas 4,5 y 6). Mientras que en el libelo de aclaración de la denuncia, manifiesta el Ing. Byron Danilo Aguilar, quien no es representante legal de la Delegación Provincial Electoral; quien aclara manifestando que *"Publicación de propaganda Electoral no autorizada por el CNE, en el Cantón Montufar a las 12h47 del 26 de enero de 2013"* (fojas 11). Más adelante en el mismo libelo de aclaración y completación de la denuncia manifiesta que la infracción se habría cometido *"Se evidenció una valla publicitaria en la ciudad de San Gabriel a cien metros del terminal terrestre"*: De esta manera, no se identifica con claridad y exactitud la clase de infracción cometida, ya que se determina la hora y día cometido sin que se especifique tratarse de una emisión radial, televisiva o de valla publicitaria, que permita determinar la relación causal con los posibles infractores.- **QUINTO.-** Por todo lo expuesto y de las piezas procesales que obran en el expediente en la acción original y en la complementada, sometidas que han sido al proceso de valoración de los instrumentos aportados por la parte accionante, aplicando los principios de presunción de inocencia, a la luz de la sana crítica y de los principios consagrados en los Arts. 75 y 76 de la Constitución de la República, se puede colegir que la falta de legitimación activa, la falta de identificación material de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



infracción y el incumplimiento de requisitos para la presentación de la acción invocada, contenidos en el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral. Por las razones expuestas dispongo el archivo de la presente causa.- **SEXTO.**- Notifíquese con el presente auto a la Ing. Miriam Cabezas Velasco, Directora de la Delegación Electoral del Carchi mediante boleta física que se entregará en la sede de la Delegación Provincial Electoral de Carchi, ubicada en la Av. Coral No 59060 y Venezuela, de la Ciudad de Tulcán y en el correo electrónico: byrondanilo@cne.gob.ec.- **SÉPTIMO.**- Actúe como Secretaria Relatora en la presente causa el Ab. Nieve Solórzano Zambrano.- **SÉPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **Notifíquese y Cúmplase.**- f).- Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, 8 de marzo de 2013

Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA.